



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 68 establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y en su artículo 69 señala entre otras funciones, decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación y bienestar universitario y diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el acuerdo 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, confiere al Consejo Académico, la facultad de proponer políticas académicas en lo referente a la evaluación de profesores y rendimiento académico estudiantil.

Que la Ley 1562 del 2012 determina la afiliación de todos los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales de las instituciones educativas públicas y privadas porque deben ejecutar trabajos que significan fuente de ingreso para la institución e involucran un riesgo profesional, y son un requisito para la culminación de sus estudios.

Que los acuerdos 012 del 2012, 019 del 2012 y 010 del 2013 expedidos por el Consejo Académico, aprobaron los Reglamentos de Prácticas Académicas Formativas de los programas de la Facultad Ciencias de la Salud, sin embargo; se hace necesaria la expedición de una reglamentación general que incluya las otras Facultades existentes en la Universidad.

Que mediante sentencia del 10 de abril del 2014, en el trámite de una acción de cumplimiento, la sección quinta del Consejo de Estado ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas y privadas contenidas en el numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1562 del 2012.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que según el decreto 055 del 2015, las prácticas formativas desarrollan competencias genéricas y específicas en el estudiante, hacia un campo laboral determinado, y solo ocurren en la educación media técnica, las escuelas normales, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el decreto 055 del 2015 obliga la afiliación de los estudiantes practicantes a una Administradora de Riesgos Laborales, ARL, con el propósito de prestación asistencial y económica en casos de accidentes y enfermedades de trabajo; de tal forma, como consecuencia de los acuerdos entre la Institución de Educación Superior y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realiza la práctica, la entidad formadora asume la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que teniendo en cuenta la normatividad que regula el funcionamiento de los programas académicos de educación superior, surge la necesidad de organizar las prácticas formativas en la Universidad Popular del Cesar a través de una unidad académica, que desde una perspectiva curricular y administrativa diseñe, desarrolle y evalúe las prácticas formativas en la Universidad Popular del Cesar.

Que las prácticas formativas están relacionadas con la heterogeneidad de los programas académicos que se ofrecen, la complejidad del proceso de enseñanza aprendizaje y las competencias que se adquieren de los saberes generales, específicos y disciplinares, existiendo por ello denominaciones como; pasantías, consultorio jurídico, asesorías, prácticas profesionales, prácticas formativas, prácticas de laboratorio, prácticas de aula (micro enseñanzas), prácticas deportivas, prácticas empresariales, prácticas artísticas, prácticas espirituales, prácticas de campo, entre otras modalidades.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Artículo Primero. Objeto. El presente acuerdo, define, organiza y regla los fundamentos de las prácticas formativas de los estudiantes, según exigencias académicas de los programas que ofrece la Universidad Popular del Cesar en la



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

sede Central y la seccional Aguachica, las cuales son requisitos de permanencia y ascenso entre semestres, para egresar u optar al título profesional.

Artículo Segundo. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo se aplica a los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar que deben realizar prácticas formativas desde los programas académicos que ofrece la institución, las cuales son requisitos de permanencia y ascenso entre semestres, para egresar u optar al título profesional.

Artículo Tercero. Naturaleza. Las prácticas formativas se constituyen en el momento donde se materializa la conjunción de la teoría y la práctica, como resultado de procesos curriculares y competencias adquiridas por un sujeto autónomo y reflexivo que accede críticamente a los procesos de enseñanza aprendizaje, las realidades del aula, la institución y el contexto para formarse profesionalmente y ser agente social emancipador.

Artículo Cuarto. Denominaciones. Las prácticas formativas pueden identificarse con diferentes denominaciones como: pasantías, consultorio jurídico, emprendimiento empresarial, proyecto de implementación tecnológica empresarial, prácticas curriculares, asesorías, prácticas profesionales, prácticas empresariales, proyectos de aula, proyectos de extensión, prácticas de laboratorio, prácticas de aula, micro enseñanzas, prácticas deportivas, prácticas pedagógicas, prácticas sociales, prácticas artísticas, prácticas espirituales, prácticas de campo, entre otras.

Artículo Quinto. Periodo de Prácticas. Las prácticas formativas hacen parte de los programas académicos desde el primer semestre al último semestre del plan de estudios y en algunos casos después de haber egresado académicamente, cuando la normatividad que regula el programa así lo determine.

Artículo Sexto. Momentos. El proceso general de las prácticas formativas indica momentos curriculares como inducción, docencia directa, indirecta y virtual, observación, inmersión formativa, investigación y experiencias directas de aula, laboratorio, campo abierto, centros de experimentación, centros de investigación, instituciones de salud, instituciones educativas, empresas, instituciones, consultorios, salas de audiencia que relacionan personas, objetos y situaciones de práctica en los escenarios naturales, escenarios con convenios vigentes, o aquellos adaptados para la situación de práctica en las instalaciones de la Universidad.

3



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

CAPÍTULO II OPORTUNIDADES DE LAS PRÁCTICAS

Artículo Séptimo. Significado. Las prácticas significan la esencia y la existencia del proceso de enseñanza aprendizaje, son la oportunidad pedagógica y administrativa para que el estudiante aspirante a un título profesional otorgado por la Universidad Popular del Cesar, pueda mostrar sus capacidades cognitivas, procedimentales y actitudinales y tener un acercamiento al campo laboral profesional.

Artículo Octavo. Fines. Las prácticas formativas para los estudiantes practicantes implican adquisición de experiencia directa, permiten conocer en profundidad las dimensiones y estructuras de los procesos del Programa que esté cursando o ha cursado en lo teórico y lo práctico, y consolidar el desarrollo de sus competencias profesionales.

Artículo Noveno. Temporalidad. Las prácticas formativas constituyen el ejercicio temporal de una actividad académica correspondiente a un programa académico, que se realizan bajo la orientación del Coordinador de prácticas y el docente tutor de la asignatura, siendo gestionada desde los comités de las facultades o el Consejo de Programa para el caso de la Seccional Aguachica y el comité institucional central.

Parágrafo. En el caso de las Prácticas Formativas Nacionales e Internacionales, el practicante no perderá la condición de estudiante, independientemente de la duración o el inicio de la misma y dicha situación se legalizará a través del Consejo de Facultad respectivo tratándose de prácticas nacionales y a través de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales para todo trámite de prácticas realizadas en el exterior.

Artículo Décimo. Certificaciones. Las prácticas formativas deben ser certificadas por la Universidad a través de la Facultad correspondiente a petición del estudiante practicante, se debe indicar por lo menos, las horas de prácticas realizadas, actividades académicas y administrativas realizadas, institución donde se desarrolló la práctica y responsables de las asesorías.

Parágrafo. Para el caso de la Seccional Aguachica las prácticas formativas serán certificadas a través del Consejo de Programa.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Artículo Decimo Primero. Articulación. Las prácticas formativas generan en los estudiantes, asesores e institución o empresa escenarios de prácticas, constantes procesos de retroalimentación entre el medio académico y el sector público o privado, lo cual facilita una adecuada formación de nuevos profesionales y procesos curriculares acordes con las exigencias laborales.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo Décimo Segundo. Dirección. Las prácticas formativas de los estudiantes en la Universidad Popular del Cesar, serán organizadas desde la Vicerrectoría académica, la Oficina de Relaciones públicas e Internacionales para el caso de las prácticas en el exterior y los diferentes comités creados para tal efecto en el presente acuerdo.

Parágrafo. Para el caso de la Seccional Aguachica las prácticas formativas están organizadas desde la Vicerrectoría General y los diferentes comités creados para tal efecto en el presente acuerdo.

Artículo Décimo Tercero. Comités. Para efectos de la estructura administrativa existirán los siguientes comités: un comité central institucional, un comité de facultad, los comités de prácticas formativas de cada programa académico y un comité interinstitucional que tiene un carácter externo.

Parágrafo 1. Para el caso de la Seccional Aguachica existirán los siguientes comités: un comité central institucional, los comités de prácticas formativas de cada programa académico y un comité interinstitucional que tiene un carácter externo.

Parágrafo 2. Para el caso de las prácticas internacionales, el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales, participará, directamente o a través de su delegado, con voz y voto, en los comités creados en el presente Acuerdo.

Artículo Décimo Cuarto. Pluralidad de Coordinaciones. Dado la heterogeneidad de los programas que se ofrecen, la complejidad del proceso de enseñanza aprendizaje y las competencias generales, específicas y disciplinares, cada comité de prácticas formativas contará con un coordinador que depende de la instancia administrativa inmediata superior.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Parágrafo. El coordinador del comité interinstitucional depende administrativamente de la Institución pública o privada, escenario convenido como escenario de las prácticas.

Artículo Décimo Quinto. Comité Central Institucional. El comité central institucional es el máximo órgano de gestión y organización curricular, encargado de las políticas institucionales, regula las relaciones entre los comités de facultad e interinstitucional; además de proyectar, ejecutar y evaluar las actividades de las prácticas formativas.

Artículo Décimo Sexto. Conformación. El comité de prácticas formativas Institucional estará integrado de la siguiente manera:

1. El Vicerrector académico
2. El Vicerrector administrativo
3. El Vicerrector de investigación y extensión
4. El Coordinador general de prácticas formativas
5. Los Decanos de la Universidad
6. El Jefe de Planeación

Parágrafo. Para el caso de la Seccional Aguachica el comité de prácticas formativas Institucional estará integrado de la siguiente manera:

1. El Vicerrector General
2. El Coordinador general de prácticas formativas
3. El Director Académico
4. Los Coordinadores Académicos

Artículo Décimo Séptimo. Comité de Prácticas Formativas de Facultad. El comité de prácticas formativas de la facultad es una unidad o dependencia adscrita a la facultad y está conformado por los siguientes miembros:

1. El Decano de la facultad
2. Los Directores de Departamento
3. El coordinador de prácticas formativas de la facultad
4. Un docente representante de los tutores de prácticas de los Programas Académicos
5. Un estudiante practicante de alguno de los Programas Académicos



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Artículo Décimo Octavo. Comité de Prácticas Formativas de Programa. El comité de prácticas formativas de programa, es una unidad o dependencia adscrita al programa, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director del Programa
2. El Coordinador de prácticas del programa académico
3. Un docente tutor de prácticas del Programa Académico
4. Un estudiante practicante del Programa Académico

Parágrafo. Para el caso de la Seccional Aguachica el comité de prácticas formativas del Programa estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador del Programa
2. El Coordinador de prácticas del programa académico
3. Un docente tutor de prácticas del Programa Académico
4. Un estudiante practicante del Programa Académico

Artículo Décimo Noveno. Comité de Prácticas Formativas Interinstitucionales. El comité de prácticas formativas interinstitucional es una unidad o dependencia adscrita a la institución educativa, institución de salud, institución pública o privada escenario con convenio vigente como lugar de las prácticas, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Representante legal de la institución escenario de las prácticas o su delegado
2. El Coordinador de prácticas de la Facultad
3. El Coordinador de prácticas del programa académico respectivo
4. Un Docente tutor asignado al escenario de práctica
5. Un estudiante practicante en el escenario de práctica

Parágrafo. Para el caso de la Seccional Aguachica el comité de prácticas Formativas Interinstitucionales estará integrado de la siguiente manera:

1. El Representante legal de la institución escenario de las prácticas o su delegado
2. El Coordinador de prácticas del programa académico respectivo
3. Un Docente tutor asignado al escenario de práctica
4. Un estudiante practicante en el escenario de práctica



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Artículo Undécimo. Número mínimo de estudiantes. El comité de prácticas formativas interinstitucional, será creado cuando la Universidad tenga más de cinco (5) estudiantes practicantes en el escenario convenido como lugar de las prácticas.

Parágrafo 1. Con fundamento en el artículo 11 del Decreto 2376 del 2010, Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, por cada convenio docencia - servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la Institución educativa, independiente del número de estudiantes que se encuentren asignados al escenario de prácticas.

Parágrafo 2. Para el caso de las prácticas internacionales se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la Universidad, independiente del número de estudiantes que se encuentren realizando prácticas en el exterior. Dicho comité será presidido por el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales o el profesional que éste delegue para el efecto.

Artículo Décimo Primero. Funciones del Coordinador de Prácticas Institucionales. Son funciones del coordinador de prácticas formativas institucionales las siguientes:

1. Coordinar las actividades de las prácticas formativas institucionales
2. Gestionar los convenios interinstitucionales
3. Vigilar la organización, ejecución y evaluación de las prácticas formativas que realizan las otras unidades o dependencias
4. Impulsar las prácticas formativas como instancia de investigación formativa
5. Visitar los escenarios de prácticas formativas
6. Impulsar la capacitación en los escenarios de prácticas formativas
7. Impulsar la capacitación de los docentes tutores de las prácticas formativas
8. Velar por la vigencia oportuna del seguro ARL y pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual
9. Rendir informes semestralmente de sus funciones
10. Otras que le asigne el vicerrector o el comité de prácticas formativas Institucionales

Parágrafo. Para el caso de las prácticas internacionales, los convenios celebrados con dicha finalidad, serán gestionados y liderados conjuntamente por la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales y el Coordinador de Prácticas Institucionales.

8



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Artículo Décimo Segundo. Funciones Comités de Prácticas de Facultades, programas e Interinstitucionales. Las funciones de los comités de prácticas formativas de las facultades, programas y los comités interinstitucionales, serán las de organizar, desarrollar y evaluar las prácticas formativas, además de las que ellos mismo se asignen o les asigne el Comité Central de prácticas formativas institucionales.

CAPÍTULO IV PERFIL DE LOS COORDINADORES DE PRÁCTICAS

Artículo Décimo Tercero. Perfil del Coordinador Institucional. El coordinador institucional de prácticas formativas debe ser un profesional con posgrado, experiencia administrativa, académica universitaria, investigativas y de prácticas. Su perfil debe estar relacionado con uno de los Programas curriculares que ofrece la universidad.

Parágrafo. Para el caso de las prácticas internacionales, la coordinación de las mismas; se realizará conjuntamente con el jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales o el profesional que este delegue para el efecto.

Artículo Décimo Cuarto. Perfil Coordinadores de Prácticas Formativas. Dada la heterogeneidad de los programas que se ofrecen, la complejidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y las competencias que se adquieren con los saberes generales, específicos y disciplinares, las Facultades y programas tendrán coordinadores de prácticas formativas afines con las funciones misionales, la labor académica, de investigación, extensión y administración que realizan y dicho perfil debe guardar coherencia con los saberes específicos y disciplinarios de los programas de la facultad o el Departamento que la Universidad ofrece, además de tener experiencia administrativa, académica universitaria, investigativas y de prácticas formativas.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

Artículo Décimo Quinto. Costos. Los costos económicos correspondientes a las prácticas formativas pueden ser asumidos de común acuerdo entre la institución o entidad objeto del convenio o el estudiante, en casos especiales donde este aspire hacer prácticas extramurales de manera voluntaria (nacionales e internacionales); relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje y los intereses personales o colectivos de los estudiantes y profesores que se originan como resultados de las prácticas.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 015

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Artículo Décimo Sexto. Modalidades de remuneración. Las prácticas formativas pueden ser remuneradas en su totalidad o parcialmente o pueden ser sin reconocimiento económico, algunas pueden ser de tiempo completo, medio tiempo o por horas. Son de tiempo completo cuando el estudiante no tiene asignaturas matriculadas, y de medio tiempo o por horas; cuando está desarrollando aún su plan de estudios.

CAPÍTULO VI
REGLAMENTO ESTUDIANTIL, REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y CONVENIOS

Artículo Décimo Séptimo. Reglas. Para los efectos de los eventos originados como resultado de la realización de las prácticas formativas y relacionadas con las actividades administrativas y curriculares del proceso y comportamentales de los estudiantes practicantes, estos se registrarán por el Reglamento de prácticas existente en la respectiva Facultad o Programa y el Reglamento estudiantil.

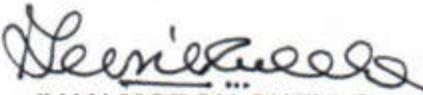
Artículo Décimo Octavo. Convenios. Los convenios interinstitucionales de las instituciones públicas o privadas con la Universidad Popular del Cesar, para efectos de las prácticas formativas; deben estar vigentes al momento del inicio de las prácticas, allí deben estar definidas las cláusulas del contrato, objeto, ámbito del proceso, responsables, deberes y obligaciones contractuales, tiempos, recursos y logística.

Artículo Décimo Noveno. Vigencia y reglas de Interpretación. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su promulgación y su interpretación y aplicación se debe hacer en concordancia con las normas generales expedidas por el Gobierno nacional, las normas específicas que se hayan expedido para determinados programas académicos y con las normas internas vigentes en la Universidad Popular del Cesar, relacionadas con las prácticas formativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, a los 07.ABRIL.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario